

da por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de marzo y 10 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de agosto de 1967 y 6 de marzo del mismo año, en cuanto se refieren a lo solicitado por el recurrente respecto al plus circunstancial, declarando inadmisibles el recurso respecto a tal particular y también en cuanto suplica la declaración de percibo de asignación de residencia en lo futuro; y debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto contra dichas resoluciones por don José Cepero Cobeño, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, por no ser conformes a derecho en lo concerniente a la asignación por residencia militar en Melilla, anulándolas y dejándolas sin efecto en cuanto a este extremo, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir la asignación por residencia correspondiente a la prestación de servicios en Melilla, calculándola sobre el sueldo que disfrutaba como Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros expresado desde el 8 de julio de 1966 a 31 de diciembre del mismo año, sin consideración, por lo tanto, al sueldo correspondiente en la Escala General, con retroactividad que permite el artículo 25 de la Ley de 1 de julio de 1911, debiendo justificarse y liquidarse todo en ejecución de sentencia, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expuesto; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano San Pablo de la Rosa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano San Pablo de la Rosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre las costas, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano San Pablo de la Rosa contra la resolución del Ministerio del Ejército de 22 de agosto de 1967, relativa a devengos por razón del plus circunstancial.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de octubre de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal que se menciona.

A propuesta del Almirante, Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la recompensa que para cada uno se expresa:

Patrón de pesca don Miguel Sans Bonany, Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Patrón de pesca don Andrés Sala, igual que el anterior.
Buzo civil don Rafael Font Saladigues, igual que los anteriores.

Madrid, 23 de octubre de 1968.

NIEITO

ORDEN de 23 de octubre de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Francisco Javier Cereceda Colado.

A propuesta del Almirante, Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Francisco Javier Cereceda Colado, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 23 de octubre de 1968.

NIEITO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 283/68 el siguiente acuerdo.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Manuela Rodríguez Vázquez.

3.º Imponer la siguiente multa: 800 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 26 de octubre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.783-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 236/68 el siguiente acuerdo.